

Notaria Santiago Alvaro David González Salinas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTOS FUNDACION otorgado el 21 de Diciembre de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notaria Santiago Alvaro David González Salinas.-

Agustinas 1070, 2 piso.-

Repertorio Nro: 49747 - 2020.-

Santiago, 24 de Diciembre de 2020.-





Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 723456883301.- Verifique validez en

http://fojas.cl/d.php?cod=not71adgonsalin&ndoc=723456883301.- .-

CUR Nro: F4808-723456883301.-

Agustinas N°1070, 2° piso Santiago



1 REPERTORIO N°49.747-2020

=MR=

2 OT.102393

10

"FUNDACIÓN PARA LA REVOLUCIÓN TECNOCREATIVA"

ESTATUTOS FUNDACION

CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN

12 EN SANTIAGO REPUBLICA DE CHILE, a veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil veinte, ante mí, ALVARO GONZALEZ 14 SALINAS, chileno, Abogado, Notario Público, Titular de la 15 Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas mil setenta, segundo piso, Santiago, comparece: don ALFREDO JAVIER ALONSO RAMOS, uruguayo, casado, publicista, cédula de identidad para extranjeros número catorce millones seiscientos cuarenta y un mil setecientos treinta y uno guión cero, y don JAIME EUGENIO VILLALOBOS OLAVE, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número diez millones 22 trescientos diecisiete mil ochocientos veinte guión siete, ambos en representación, según se acreditará, de EVENTOS BIZARRO SPA, 24 sociedad comercial, Rol Único Tributario Número setenta y seis millones doscientos setenta y tres mil ciento cinco guión tres y don DANIEL HILLER GOSTLING, chileno, casado, factor de comercio, 27 cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos noventa y cinco mil setecientos ochenta y ocho guión tres, en representación, según se acreditará, de BIZARRO ENTRETENIMIENTO 30 SpA, sociedad comercial, Rol Único Tributario Número noventa y



| nueve millones quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos treinta quión seis, todos domiciliados para estos efectos en Avenida 3 | Manquehue Sur quinientos veinte, oficina doscientos cinco, comuna de Las Condes los comparecientes, todos mayores de edad, debidamente representados y facultados al efecto, en su caso, y quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas, | exponen: PRIMERO: Que, por medio del presente instrumento, Eventos SpA y Bizarro Entretenimiento SpA, debidamente (en adelante, representadas, los "Fundadores") 10 constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación para la Revolución Tecnocreativa", regulada 12 y regida conforme a las normas de Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, las disposiciones contenidas en la ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por las disposiciones legales que las 16 reemplace, y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, sin perjuicio de los demás instrumentos anexos y/o complementarios que puedan ser acordados y suscritos en lo sucesivo, y durante la vigencia de la entidad. TÍTULO I: Del nombre, objeto, domicilio y duración. ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las 22 normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por 23 las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil 24 quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que las reemplace, y 26 por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin 28 perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país (la "Fundación"). ARTÍCULO 30 SEGUNDO: El nombre de la Fundación será "Fundación para la



Agustinas N°1070, 2° piso Santiago

Revolución Tecnocreativa". ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la 2 Fundación será la investigación, el desarrollo, la producción, la promoción, la enseñanza y capacitación, y la difusión de la innovación asociada a las artes, la ciencia y la tecnología, conforme a su expresión y/o aplicación en todo ámbito del desarrollo cultural, para la propensión del crecimiento económico, cultural y social del país, a través de cualesquiera campos, estructuras, sistemas, formas y formatos en que pueda darse, tanto actuales como futuros y/o experimentales, y a través de cualesquiera industrias lícitas y áreas de desarrollo humano, sin 11 exclusión de ninguna naturaleza, y comprendiendo así, entre otras, 12 a las industrias de lo audiovisual, incluyendo el cine, la televisión y los videojuegos, de la editorial, del diseño y la arquitectura en todas sus formas y dimensiones, de las bellas artes, incluyendo la música, la danza, el teatro y las demás artes 16 escénicas, y la escultura, la pintura, y las demás artes visuales, y de toda otra industria similar o relacionada, que fuere conocida 18 o existiere por conocer, entendiéndolas como áreas o industrias tanto individuales y autocontenidas, como relacionadas entre sí, y articuladas interdisciplinariamente, y como aplicadas al desarrollo de toda otra área, dimensión o industria del quehacer 22 humano. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con su objeto; asimismo, podrá invertir sus recursos de 24 la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los 26 fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. ARTÍCULO CUARTO: La fundación tendrá una duración indefinida. TÍTULO II: 28 Del patrimonio. ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de mil millones de pesos que el Fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto







se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin 2 Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. Dicho monto corresponde a su patrimonio inicial, proviene de los aportes 4 monetarios recibidos de conformidad con las disposiciones del 5 Convenio suscrito con Corfo en el marco del "Programa de 6 Fortalecimiento Creación de Capacidades Tecnológicas У Habilitantes para la Innovación" para la creación de un Centro 8 para la Revolución Tecnológica en Industrias Creativas, sin perjuicio de los aportes no monetarios que consistan en bienes y derechos, y que serán aportados a través de donaciones o prestaciones de servicios. ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, se conformarán el patrimonio 13 de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier 14 título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que 16 ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, las Municipalidades, organismos estatales, fiscales, de semifiscales o de administración autónoma; c) los ingresos propios que perciba por servicios o trabajos que ejecute en razón de sus funciones; d) los bienes raíces o muebles, corporales o 22 incorporales que constituya o adquiera a cualquier título durante 23 su existencia; e) los frutos y rentas de los bienes señalados 24 anteriormente, y f) todo ingreso que por cualquier concepto 25 obtenga la Fundación. ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que formen 26 parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: i) Disponiéndose 28 para la persecución del objeto propio de la Fundación; ii) Priorizando la identificación de necesidades y de oportunidades, 30 dentro del estado de la tecnología y del estado del arte, a través



ALVARO GONZALEZ SALINAS NOTARIO PUBLICO NOTARIA 42° Agustinas N°1070, 2° piso

Santiago

de las diversas industrias que componen el quehacer humano nacional; iii) Usando los resultados de sus análisis del estado de 3 la tecnología y del arte, para así disponer de sus recursos, de 4 tal manera de perseguir en forma directa todas y cada una de las oportunidades, alianzas, convenios, acuerdos y pactos que correspondan, todas y cada una de las entidades, agencias, agentes, personas, y demás actores relevantes de las industrias, 8 tanto nacionales como internacionales, para así obtener o generar aquellas instancias debidas y beneficiosas de articulación, las cuales propendan a identificar aún mayores necesidades, oportunidades, y soluciones, conocidas o por conocer, y que de otro modo no serían evidentes para la Fundación, en el estado de la tecnología y del arte; iv) Disponiendo los recursos, a consecuencia de lo anterior, para la solución de todo tipo de carencias, falencias y necesidades de innovación en las distintas 16 industrias, ya identificadas en forma directa, o por medio de la articulación con terceros; v) Priorizando luego, en el uso y 18 disposición de los recursos, el desarrollo directo y el apoyo al desarrollo externo, de todo tipo de estudios, análisis, proyectos, tecnologías, soluciones y otros relacionados, con especial énfasis 21 en aquellos que posean una capacidad actual o al menos potencial 22 de autosustentación comercial, y de un alcance global, tanto a nivel territorial o geográfico, como social y cultural; vi) Velando siempre por la regularización, la organización, protección y el resguardo, de la propiedad intelectual 26 industrial resultante de la persecución de este fundacional, entendiendo en todo momento que ellos son elementos 28 principales de valor en los distintos proyectos desarrollados, apoyados o impulsados; vii) Buscando así siempre resolver las 30 brechas de conocimiento, capacitación, valorización de







propiedad intelectual e industrial, y otros aspectos similares, en miras al desarrollo adecuado y completo de cada proyecto, en todo ambito; ix) Finalmente, y con esta finalidad, los recursos serán 4 destinados a resolver necesidades, brechas o problemáticas de todo 5 tipo en los distintos proyectos abordados, que impidan 6 dificulten la adquisición, explotación, enajenación, 7 transferencia en general, de herramientas, conocimientos, a capacidades, tecnologías, soluciones, u otros; entendidos como necesarios para el sano intercambio de medios tecnológicos, sea 10 tanto para la obtención de estos para desarrollo de nuevas 11 tecnologías propias, como para la puesta a disposición de terceros de estos medios para el desarrollo por su parte de nueva tecnología. **TÍTULO III: Del Fundador y de los órganos** administración. ARTÍCULO OCTAVO: Tendrán el carácter Bizarro Fundadores la sociedad Eventos SpA 16 Entretenimiento SpA, la que serán titulares de los derechos y 17 estarán sujetas a las obligaciones establecidas en estos Estatutos 18 y en la legislación chilena aplicable al efecto, y sin que esta enumeración importe limitación a ello, los Fundadores tendrán las 20 siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de los demás 21 señaladas en estos Estatutos: a) Elegir y remover los miembros del 22 Directorio de la Fundación. Para la remoción de un director, se 23 tendrán en especial consideración los hechos que ameriten falta de 24 probidad u otros similares que mermen la confianza depositada en 25 él para el ejercicio de sus funciones. La remoción deberá ser 26 sometida a votación del Directorio, citando a una sesión 27 extraordinaria y requiriendo un acuerdo de mayoría absoluta para 28 aprobar la remoción. En dicha sesión no tendrá derecho a voto el director a quien se pretende remover; b) Proponer, y aprobar 30 expresamente, la modificación o enmienda de estos Estatutos, así



ALVARO GONZALEZ SALINAS NOTARIO PUBLICO NOTARIA 42° Agustinas N°1070, 2° piso Santiago

como la disolución de la Fundación, para lo cual deberá contar además con la aprobación de a lo menos la mayoría absoluta de los directores asistentes, reunidos en sesión extraordinaria; y c) 4 Designar a uno o más representantes para que participe en las reuniones de directorio de la Fundación. Si el Fundador se encuentra imposibilitado de expresar su voluntad de forma temporal, será el presidente del directorio quien asumirá dicha ARTÍCULO NOVENO: La Fundación será administrada por un 8 función. Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de 10 Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y cuatro directores, cargos los cuales serán designados por el propio Directorio de entre sus miembros y por votación de mayoría absoluta de sus 14 integrantes. Los directores permanecerán tres años en el cargo, 15 pudiendo ser renovados en forma indefinida para nuevos y consecutivos períodos de tres años cada uno. Sin perjuicio de lo anterior, la renovación de los cargos del directorio se efectuará en forma escalonada, disponiendo que en un período se renovarán los cargos de Presidente, Tesorero y un director, y en el período siguiente, los cargos de Secretario y los cuatro directores restantes. Para ello, la primera renovación de cargos del 22 directorio se llevará a cabo en la forma establecida en el artículo primero transitorio de estos Estatutos. Los miembros del 24 Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada tres años conforme a lo antes 26 indicado, y ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho 27 a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en

Pag: 8/21





caso de que perdieran la libre administración de sus bienes, o dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos, a las reuniones de Directorio, sin autorización 4 especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral 6 o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe on su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, 8 renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros 10 y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El Reemplazante 12 desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores, impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año, o cuando se produzca la vacancia de los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias al menos cada dos meses, según el calendario que acuerde para cada 24 periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias 25 cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo 26 requieran; cuando así lo soliciten al menos dos de sus miembros; o 27 cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta certificada, o por correo electrónico, 29 dirigida a los domicilios o casillas de correo electrónico, 30 respectivamente, registrados por los directores en la Fundación; y



ALVARO GONZALEZ SALINAS NOTARIO PUBLICO NOTARIA 42° Agustinas N°1070, 2° piso Santiago

las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas deberá indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar 4 en que se celebrará. El solo hecho de la asistencia de un director a la reunión del Directorio saneará cualquier imperfección de la convocatoria del correspondiente director. Las citaciones a 7 sesiones de directorio que sean extraordinarias, deberán indicar 8 el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, y el 10 día, hora y lugar en que se celebrará. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el 14 voto del Presidente del Directorio. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De 15 las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro o registro de actas que llevará el Secretario, y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación 20 deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. Se podrán celebrar sesiones de Directorio en el domicilio de la Fundación o en cualquier otro lugar, con asistencia de uno o más de sus miembros a través de medios tecnológicos, esto es, por medio de conferencias telefónicas o 26 videoconferencia, siempre y cuando todos los directores presentes físicamente en la sala de sesión y los que se encuentren a distancia, estén simultánea y permanentemente comunicados entre 29 sí. Todo lo anterior deberá ser certificado por el Presidente y el 30 Secretario. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Serán deberes y atribuciones



Certificado Nº 723456883301 Verifique validez en

9

del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla 2 su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar y 4 celebrar todos los actos y contratos que tenga por objeto el 5 cumplimiento de sus fines; c) Velar por el cumplimiento de estos 6 Estatutos y las finalidades que persiguen; d) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que 8 acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más directores, o en 10 una persona ajena a la entidad; e) Aprobar y aplicar los 11 reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la 12 Fundación; f) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; g) Proponer y aprobar, con la aprobación del 14 Fundador, las reformas de los Estatutos que estimen convenientes, 15 h) Aprobar los programas de trabajo, los presupuestos, memorias y 16 balances anuales de la Fundación; i) Determinar la sede principal y otras sedes donde la Fundación procure el cumplimiento de su objeto, y designar a los encargados y responsables respectivos, 19 delegándole parte de sus facultades de administración, en especial 20 las que digan relación con las atribuciones necesarias para ejecutar medidas económicas acordadas, la administración y 22 ejecución de los proyectos específicos de la Fundación o bien, la organización administrativa interna de la Fundación; j) Aceptar donaciones, herencias, legados, contratar o aceptar fideicomisos, 25 usufructos y cualquiera otra contribución o aporte; 1) Formar o 26 integrar personas jurídicas en general, con o sin fines de lucro, 27 fondos de inversión y comunidades, en Chile o en el extranjero; 28 aportar bienes a ellas, disolverlas y liquidarlas, con la aprobación del Fundador; m) Fijar y estipular remuneraciones de 30 cualquier naturaleza que sean, beneficios, regalías, labores,

Certificado 723456883301

Agustinas N°1070, 2° piso Santiago

honorarios y demás condiciones y modalidades de trabajo a los trabajadores y a quienes presten servicios a la Fundación; n) Conferir y revocar poderes de todo tipo, para la administración y 4 ejecución de los proyectos de la Fundación; ñ) Resolver, en sesión citada especialmente al efecto, todas las cuestiones no previstas en los Estatutos, y aclarar las dudas que éstos puedan ofrecer, 7 con la sola limitación de no poder tomar decisiones sobre materias que la legislación aplicable señale como propios de los estatutos 9 de una fundación; o) Aprobar la admisión de los miembros de los comités u órganos internos de la Fundación, incluyendo a los Colaboradores que trata el Título IV, y determinar sus funciones específicas en uno o más reglamentos internos, según sea el caso; p) Designar y remover auditores externos; p) Gestionar la obtención de financiamiento para atender las necesidades de las actividades y proyectos de la Fundación, y r) Efectuar todas aquellas gestiones necesarias para llevar a cabo el objeto de la 17 Fundación. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades 20 que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar 22 bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer 24 hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, 26 fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de 27 cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer







| saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, 3 libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o | mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados 5 y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar 6 liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el 8 Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la | institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que 13 juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y 14 terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes 15 por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar 16 créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y 18 herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro, o 20 asociarse a las ya existentes; además podrá suscribir toda clase de convenios o contratos con cualquier ente gubernamental o del 22 Estado y cualquiera de sus oficinas o departamentos de unos y 23 otros y, en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a 24 la buena administración de la Fundación. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: 25 El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la 26 representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás 27 atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no 28 requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona 29 para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba 30 girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o

Pag: 13/21



Agustinas N°1070, 2° piso Santiago

libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la del Secretario o 4 Tesorero. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, con todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, ante cualquier tercero y especialmente ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, 10 judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, etcétera; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del 14 Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; e) Citar al 16 Directorio a sesiones extraordinarias en las ocasiones en que lo 17 estime conveniente, además de cuando se deban tratar materias para 18 los cuales estos Estatutos disponen dicho tipo de sesión, y también cuando así lo requieran dos o más de los directores, g) Dirimir todo empate que se produzca en las votaciones o elecciones del Directorio; h) Conferir y revocar mandatos especiales para la correcta administración y la consecución del objeto de Fundación; i) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, y 24 h) En general, ejercer todas las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en estos Estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO 26 OCTAVO: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será reemplazado por el por Secretario y en caso de vacancia de este último por el Director que el Directorio acuerde, de entre sus miembros, por mayoría absoluta. El director así designado tendrá en tal caso todas las





atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el subrogante de este mismo modo electo ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo o hasta la elección de un nuevo Presidente, de conformidad a estos estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO 6 NOVENO: El Secretario tendrá a su cargo: La redacción de las actas de las sesiones de Directorio; El despacho de las citaciones a sesiones de Directorio; Formar la tabla de las sesiones de Directorio, de acuerdo con el Presidente; El otorgamiento de 10 copias de las actas de sesiones de Directorio; Redactar y despachar con su firma la correspondencia y documentación de la 12 Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente; y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; Vigilar y coordinar que los directores cumplan con las funciones y 16 comisiones que les corresponden conforme a los estatutos o que les 17 sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Fundación; 18 Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Fundación y 19 otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se algún director o ejecutivo de la Fundación; En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o 22 impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe 23 el Directorio. ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Tesorero será responsable de 24 la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios, debiendo, especialmente, depositar los fondos de la Fundación en 26 las cuentas bancarias que ésta abra o mantenga y firmar 27 conjuntamente con el Presidente, o en subsidio con el director o 28 ejecutivo designado por el Directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; deberá preparar el $_{30}$ Balance que el Directorio deberá revisar y aprobar anualmente y,



Agustinas N°1070, 2° piso. Santiago

en general, deberá cumplir con todas las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. ARTÍCULO 4 VIGÉSIMO PRIMERO: La Fundación podrá tener un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio, y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio, con las facultades de representación de pla Fundación que el Directorio le asigne. El Director Ejecutivo no 10 formará parte del Directorio, y por lo tanto concurrirá a sus reuniones solo con derecho a voz. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: a) Estructurar la organización 14 administrativa de la Fundación, conforme a estos estatutos y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando 16 por su correcto funcionamiento; b) Asistir al Tesorero en la 17 elaboración del balance y presupuesto anual, para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos dentro de su ámbito de competencias y conforme a las facultades que le haya conferido 20 el Directorio; d) Ejercer las facultades que el Directorio le 1 hubiere especialmente delegado. El Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; e) Proponer 25 al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Fundación, como 27 también a su organización interna. TÍTULO IV: De los miembros 28 colaboradores. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Directorio de la ²⁹ Fundación podrá admitir como miembros colaboradores a las personas 30 naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales







| extranjeras, que así lo soliciten, y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación, 3 dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de miembro colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Fundador y el 6 Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más miembros colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto 8 de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de miembros colaboradores exceda de diez, éstos formarán una comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. TÍTULO V: Ausencia del Fundador. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Fundador conservará, mientras exista, su calidad de tal, y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. VIGÉSIMO QUINTO: En caso de fallecimiento, renuncia, o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. TÍTULO VI: De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, 24 adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, en una sesión 25 extraordinaria citada especialmente para este efecto. 26 estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. ARTÍCULO VIGÉSIMO 29 SÉPTIMO: La Fundación podrá acordar su disolución con el voto 30 conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, en

Certificado 723456883301 Verifigue validez http://www.fojas

ALVARO GONZALEZ SALINAS NOTARIO PUBLICO NOTARIA 42° Agustinas N°1070, 2° piso Santiago

una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. 2 En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que 4 no persigue fines de lucro, denominada Fundación Aldea Mis Amigos, 5 rol único tributario número setenta y un millones seiscientos cincuenta y seis mil novecientos guión cuatro. ARTÍCULO PRIMERO 7 TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil, y del artículo octavo de 10 estos estatutos, que estará integrado por Alfredo Alonso, calidad de Presidente del Directorio, de María Jesus Vera, calidad de Tesorero del Directorio, Joyce Zylberberg en calidad de Secretario del Directorio, y de Franklin Valdebenito, Alejandra 14 Ferrari, Alex Harasic, Roberto Concha, cada uno en calidad de Director. Con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo noveno de los Estatutos, se dispone lo siguiente: a) La primera renovación de los cargos de Presidente, Tesorero, y uno de los directores, deberá llevarse a cabo dentro de los tres años 19 siguientes a la fecha de inscripción de la Fundación en el 20 Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; efectuada dicha primera renovación, las personas designadas permanecerán en sus 22 cargos por un plazo de tres años, y se renovarán en la forma establecida en el artículo noveno de los Estatutos. b) La primera renovación de los cargos de Secretario, y de los otros tres directores restantes, deberá llevarse a cabo dentro del año siguiente desde la fecha del acta en que conste la renovación de 27 los cargos de Presidente, Tesorero y uno de los directores, según se detalla en la letra a) precedente; efectuada dicha primera renovación, las personas designadas permanecerán en sus cargos por 30 un plazo de tres años, y se renovarán en la forma establecida en el







artículo noveno de los Estatutos. SEGUNDO: Que, todos los gastos, derechos e impuestos u otros similares, originados por ocasión o causa de la presente escritura, será de cargo de la fundación. TERCERO: Que, Eventos Bizarro SpA y Bizarro Entretenimiento SpA, debidamente representadas, en calidad de fundadores de la Fundación, confiere en este acto poder amplio 6 al abogado don Gianfranco Renzo Grattarola Salinas, cédula de identidad número diez millones trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos 8 noventa y uno guión tres, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, 10 facultandolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. CUARTO: Que, los Fundadores, debidamente representados, confieren en este mismo acto poder especial al abogado don Gianfranco Renzo Grattarola Salinas, cédula de identidad número diez 16 millones trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y uno guión tres, para que y respondiendo sólo hasta por su culpa grave en el cumplimiento de su poder, pueda concurrir en representación individual de cada uno de ellos, o conjunta de dos o más de ellos, a suscribir en sus nombres, todos y cada uno de los instrumentos públicos, instrumentos privados, minutas, u otros que correspondan, con el fin de sanear vicios en la presente escritura, complementar su texto, aclararlo, rectificarlo, y en definitiva, solucionar integramente cualquier eventual reparo, 24 rechazo, objeción u observación que pudiere darse con relación a la presente escritura por cualquier causa, y en especial respecto de 26 cualquier asunto relacionado con la legalización de la Fundación. La 27 personería de don Alfredo Javier Alonso Ramos y don Jaime Eugenio 28 Villalobos Olave por Eventos Bizarro SpA consta en escritura pública de 29 ocho de mayo de dos mil quince, otorgada en la notaría de Santiago de doña 30 María Gloria Acharán Toledo. La personería de don DANIEL HILLER GOSTLING

Pag: 19/21



ALVARO GONZALEZ SALINAS NOTARIO PUBLICO NOTARIA 42° Agustinas N°1070, 2° piso Santiago

por Bizarro Entretenimiento SpA consta en escritura pública de veinticinco

de junio de dos mil diecinueve, otorgada en la notaría de Santiago de don

Andres Rieutord Alvarado. Escritura redactada conforme a minuta del

abogado José Manuel Muñiz Herrera. En comprobante y previa lectura, los

comparecientes se ratifican y firman. Se deja constancia que la presente

escritura, se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos

Públicos de esta Notaría con esta misma fecha. Se da copia. Doy fe.

9

10

12

13 ALFREDO JAVIER ALONSO RAMOS

4 pp. EVENTOS BIZARRO SPA

15 16

17

Deiere di Noto loes

19 JAIME EUGENIO VILLALOBOS OLAVE

20 pp. EVENTOS BIZARRO SPA

21

23

25 DANIEL HILLER GOSTLING

26 pp. BIZARRO ENTRETENIMIENTO SpA

27

28

30

A2° NOTARIO

Certificado N



19

INUTILIZADO



Pag: 21/21



Certificado 723456883301 Verifique valide http://www.fojas